



Criterios en Materia Disciplinaria del CJF

Criterio Número: 88

SECRETARIO DE ACUERDOS. QUEJA ADMINISTRATIVA INFUNDADA, POR IRREGULARIDADES ATRIBUIDAS EN UNA SENTENCIA EN QUE SÓLO FUNGIÓ COMO FEDATARIO.

Si de la lectura de un escrito de queja administrativa integrada en contra de los magistrados de un tribunal colegiado de circuito y del correspondiente secretario de acuerdos no se advierten argumentos encaminados a combatir alguna conducta en concreto de este último funcionario judicial y si se aprecia que sólo autorizó la determinación, es decir, que fungió como fedatario, con respecto a éste debe declararse infundado el procedimiento administrativo; lo anterior, en virtud de que atento a lo estipulado en el artículo 219 del Código Federal de Procedimientos Civiles, quienes pronuncian las resoluciones, lato sensu, son los titulares de los órganos jurisdiccionales y los secretarios son quienes las autorizan, de tal suerte que de ninguna manera puede considerarse responsable del sentido de alguna determinación al secretario que únicamente asistió en el pronunciamiento de ésta, ya que en el desempeño de su función no se encuentra investido de atributos decisorios.

Queja administrativa 118/2002. Jesús Manuel Ortiz Gutiérrez. Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal. 13 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Guadalupe Torres Morales. Secretaria: Marcela Hernández Ruiz.

Véase: Tesis de rubro "SECRETARIO DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES. NO INCURRE EN RESPONSABILIDAD POR ERRORES EN EL CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES DE AMPARO", derivada de la queja administrativa 253/2000.